



Resolución de concesión de subvención directa en el Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña para el fomento del transporte multimodal 2024 (Expedient SED314/24/000001)

Hechos

1. El 3 de junio de 2024 el director gerente del Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña solicita al Departamento de Empresa y Trabajo una subvención por un importe de 35.000,00 euros para realizar actuaciones en el ámbito del apoyo a la competitividad empresarial, a partir del fomento del transporte multimodal.
2. El 17 de junio 2024 el director general de Industria informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública en la solicitud de subvención solicitada por el Consejo.
3. El 19 de junio de 2024 el director general de Industria ha dictado la propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado **por el** Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. Las cámaras de comercio son corporaciones de derecho público y se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas. Las trece cámaras catalanas están integradas en el Consejo General de las Cámaras, creado por la Ley 14/2002, de 27 de junio, como órgano consultivo y de colaboración con la Generalitat y el resto de instituciones autonómicas.
3. La Ley 14/2002, de 27 de junio, atribuye a las cámaras funciones públicas relacionadas con la promoción y defiende de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación. Así, de acuerdo con su artículo 11.1, las cámaras tienen atribuidas, entre otros, las funciones relacionadas con la defensa de los intereses generales mencionados:
 - Gestionar los servicios públicos y las infraestructuras y ejercer las otras funciones administrativas que las administraciones públicas les encarguen u otorguen en concesión, encomienden o deleguen, respectivamente y sean compatibles con su naturaleza y finalidades.
 - Colaborar con la Administración competente participando en la realización de estudios, trabajos y acciones que se lleven a cabo sobre la ordenación del territorio, los transportes y las comunicaciones y la localización industrial, comercial y turística, y también en el estudio de las necesidades de técnicos de formación profesional que tiene el mundo empresarial, tanto a nivel sectorial como territorial.

- Prestar servicios de información y asesoramiento empresarial. Particularmente, pueden llevar a cabo actuaciones de tramitación de documentos relacionados con el ejercicio legal de las actividades empresariales.
 - Promover, organizar y llevar a cabo actuaciones de promoción comercial de productos, bienes y servicios, y dinamización comercial. Promover la difusión de innovación y diseño en las empresas, el desarrollo del sector servicios y todas aquellas actuaciones que ayuden a mejorar la competitividad de las empresas catalanas.
 - Fomentar la investigación aplicada a la mejora y la competitividad de los productos industriales, al despliegue de sistemas de distribución innovadores y al desarrollo del sector servicios.
 - Llevar a cabo todas aquellas actividades y actuaciones que, de alguna manera, contribuyan a la defensa, el fomento o el desarrollo del comercio, la industria y la navegación, o que les den apoyo.
4. Esta subvención contribuye directamente a la consecución del objetivo del Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo (PESO 22-25_ EMT0003) de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En concreto se trata del objetivo “Reindustrializar y mantener el tejido productivo del sector industrial” y para alcanzarlo una de las actuaciones propuestas en el mismo Pla es la realización de actuaciones para el fomento del transporte multimodal, que es el objeto de esta subvención.

Las actuaciones se desarrollan en ejercicio de las funciones públicas de las cámaras detalladas anteriormente y encajan en los objetivos de política industrial del Gobierno de la Generalitat para la XIII legislatura. En este sentido, también se quiere profundizar en la colaboración con las cámaras, con respecto a la prestación de servicios en el tejido productivo y de acuerdo con las funciones públicas que tienen encomiendas.

5. En concreto, las actuaciones para las cuales se solicita la subvención son las siguientes:

- Información de base y conocimiento de mercado.

Mantenimiento y ampliación de la base de datos de servicios multimodales, en base a información directa de los operadores y también de los medios especializados.

Actualización subsiguiente de los contenidos de la herramienta interactiva de identificación de servicios que se muestra dentro de la Web del CSM www.csmmed.eu, fundamental para la función de ventanilla única del CSM, que facilita en los cargadores acceder a una información visual, inmediata y actualizada de la oferta existente.

- Puesta en valor del ferrocarril dentro del marco de la política europea de descarbonización del transporte.

Se tiene que continuar línea de trabajo marcada en los años 2022-23, de cooperación con las administraciones y principales actores y asociaciones (tanto de la demanda como de la oferta) dentro del ámbito del transporte y la logística, de cara a la promoción del ferrocarril dentro del marco de la política de transportes europea, tanto a nivel de seguimiento legislativo (cálculo y reducción de emisiones) como de proyectos de colaboración.

- Promoción de la multimodalidad en Cataluña enfocado a las empresas

Hacer una tarea de divulgación de los servicios multimodales con el ferrocarril como eje fundamental, a través de encuentros en formato webinar/ jornada, para acercar las empresas del lado de la demanda y de la oferta, mostrando cómo se puede mejorar la competitividad a partir de la logística multimodal, fomentando la consolidación de carga para servicios multicliente y multiproducto, los retornos en lleno, etc. En definitiva, haciendo confluir los requerimientos de la oferta de servicios multimodales.

6. Las beneficiarias de subvenciones tienen que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta resolución.
7. Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFP, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

8. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
9. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, a menos que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o a menos que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que se han acreditar en la justificación, se tiene que hacer de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

10.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta resolución.

10.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagada anteriormente a la finalización del periodo de justificación determinado por esta resolución.

10.3 Se considerarán subvencionables, los gastos indirectos imputados por el beneficiario a la actividad calculados mediante un tanto alzado del 15% de los gastos directos sin necesidad de justificación.

10.4. No son subvencionables los gastos siguientes:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no las de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, hecho que se tendrá que demostrar documentalmente.
- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
- El importe de las cotizaciones en la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.

11. La justificación de esta subvención se tiene que presentar de acuerdo con el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.

Se tiene que justificar el 100% de los gastos directos. Para los gastos indirectos, que se pueden imputar hasta un 15% de los gastos directos, no hará falta justificación.

12. El órgano competente para resolver la concesión de esta subvención es el consejero o consejera del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el artículo 94.2.c del decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder al Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña con NIF Q0801185J una subvención directa de 35.000,00 euros para la realización de las actuaciones para el fomento del transporte multimodal con cargo en la partida IU1501 D/48200300/6220/000 del presupuesto 2023 prorrogado para el 2024.

El importe concedido supone el 100% del presupuesto total de la actividad, de importe de 35.000,00 euros.

El importe concedido se desglosa en los conceptos siguientes:

1. Información de base y conocimiento del mercado: 17.000 euros
 2. Puesta en valor del ferrocarril dentro del marco de la política europea de descarbonización del transporte: 9.000,00 euros
 3. Promoción de la multimodalidad en Cataluña enfocado a las empresas: 9.000,00 euros.
2. Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. El pago del 80% del importe (28.000,00 euros) se tramitará desde la fecha de la Resolución de otorgamiento, en concepto de adelanto, sobre la cual no hay que establecer garantías, de acuerdo con el artículo 42 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, paraatendidas las características de la beneficiaria/la naturaleza de la actividad subvencionada.

El pago del importe restante se tramitará una vez verificada la correcta justificación de la subvención.

4. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será el comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 9 de diciembre de 2024
5. La entidad beneficiaria tiene que cumplir las obligaciones que establece esta resolución y las otras que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.
6. El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada finaliza el 10 de diciembre de 2024.

La documentación tiene que consistir en justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la ORDEN VEH/79/2020, de 9 de junio. Tendrán que presentar una cuenta justificativa que, aparte de la memoria de la actividad y de las actuaciones llevadas a cabo, incluya las facturas y los comprobantes de pago, las nóminas y los otros costes salariales, si procede, y cualquier otro gasto de terceros debidamente justificada, así como el resto de documentación indicada en el mencionado artículo 4 del Orden ECO/172/2015. Se podrá imputar gastos indirectos por importe del 15% de los gastos directos, sin aportación de justificantes.

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los beneficiarios, si son personas jurídicas, tienen que comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso administrativo delante la Sala contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley estatal 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El consejero de Empresa y Trabajo

ANEXO Y: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer en el órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito en el órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar en el órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

k) Las corporaciones de derecho público en aquello que afecta al ejercicio de sus funciones públicas a que se refiere el artículo 3.1 b) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tienen que cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las corporaciones de derecho público tienen que publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos suscritos los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido, y la información que, de acuerdo con el artículo 44.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.
- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y restitución de cuentas.

La publicación de esta información se tiene que realizar por medio de un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual se tiene que poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - d. Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
 - h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.